



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXVIII

DURANGO, DGO.,

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

JUEVES 12 DE
SEPTIEMBRE DE
2013.

No. 73

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO.-	DE LA UNIDAD CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 3
REGLAMENTO.-	DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 26
REGLAMENTO.-	DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 33
REGLAMENTO.-	DE LIMPIEZA Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 55
REGLAMENTO.-	DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 77
PLAN.-	PARCIAL DEL POLIGONO NORTE DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 92

LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango y tiene por objeto regular la creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, actividades que estarán a cargo del Ayuntamiento y con el auxilio de diferentes Organizaciones, Juntas, Asociaciones y Mesas Directivas de Colonos.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. La Comisión de Parques Jardines y Panteones;

- V. Tesorería Municipal;
- VI. Juzgado Administrativo municipal;
- VII. El Director de Servicios Públicos;
- VIII. El Departamento de Ecología;
- IX. El Departamento de Parques y Jardines;
- X. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento; y,
- XI. Todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función de cementerios.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones a que se refiere el Artículo anterior, a través de la Dirección de Servicios Públicos, por conducto del Departamento de Parques y Jardines, dependencias que tendrán además, las siguientes atribuciones:

1. Forestar y ornamentar, mediante flores, plantas y prados, de Bulevares, Calzadas y Jardines Públicos existentes, procurando su conservación.
2. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, procurando el apoyo económico y manual de los beneficiarios.
3. Conservar las arboledas, flores, plantas y prados que existan en los Bulevares, Jardines y Paseos Públicos, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos.
4. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.
5. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía para tal efecto.
6. Reforestar los predios del Municipio, con la vocación apropiada.

ARTÍCULO 4.- La construcción de los espacios para los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de los propietarios e inquilinos de las casas habitación y/o edificios de usos múltiples. De igual forma, se establece esta medida, en los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir éstos.

ARTÍCULO 5.- En los edificios de departamentos, condominios fraccionamientos cerrados o privadas cerradas; el cumplimiento de este reglamentó para el mantenimiento y desarrollo de las áreas verdes, plazas y camellones estará a cargo de los propietarios, arrendatarios, administradores y comités de vecinos de los mismos.

ARTÍCULO 6.-La Dirección de Servicios Públicos, a través del departamento de Parques y Jardines, establecerá a los particulares un plazo para que construyan los prados en las banquetas, dentro de los términos de los Artículos 3o. y 4o. de este Reglamento. Vencido ese plazo, de no ejecutarse las obras, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Se recomienda, principalmente en las entradas a la Ciudad, las Avenidas más importantes y en las Comunidades Rurales, uniformar la vegetación existente, con un sólo tipo de árbol que reúna las características deseadas, para darle mayor lucimiento a las mismas y transplantar los que no se consideren necesarios, en otras áreas donde se requieran.

ARTÍCULO 8.- Para podar o derribar los árboles de la vía pública, se requiere autorización previa de la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, independientemente del permiso que debiera otorgarse por parte de otra dependencia, bien sea, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 9.- En la reposición de árboles adultos, se deberá utilizar ejemplares de especies resistentes a condiciones adversas al clima y que requieran de poca agua como: Fresno americano, Gravilea, Trueno común y Palmas, entre otros. Los árboles a reponer deberán de tener una altura mínima de 1.80 metros, con la finalidad de que tengan presencia y lucimiento.

ARTÍCULO 10.- En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

ARTÍCULO 12.- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permiso de la autoridad correspondiente, quien determinará al solicitante, las condiciones para su instalación, observando lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán conforme al Capítulo Segundo, de este ordenamiento, independientemente del pago que el responsable haga, de la reposición o reparación de los daños causados a las áreas verdes localizadas en Bulevares, Calzadas y Parques Públicos, sean en forma accidental o intencional. La estimación de los daños antes mencionados, será efectuada por la Dirección de Servicios Públicos a través del departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 14.- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, ésta deberá con anticipación, solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Parques y Jardines, para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para mantener despejadas las líneas de energía eléctrica.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Independientemente de las sanciones que señalen otros Reglamentos Municipales, las infracciones al presente, serán castigadas, de acuerdo a la gravedad de la falta, en alguna de las formas siguientes:

1. Amonestación;
2. Multa, calculada con base en el salario mínimo general, vigente en la región, el día de la infracción; y,
3. Arresto, hasta por 72 horas.
 - a) Por podar sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Parques y Jardines, y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se aplicará una sanción que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.
 - b) Por la tala innecesaria de árboles, sin el permiso de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se aplicará una multa equivalente a 50 días de salario mínimo por año estimado de vida del árbol;

- c) Por incumplimiento de lo establecido en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de este Reglamento, se aplicará una sanción que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.
- d) A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se le aplicará arresto de 72 horas, así como una multa que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.
- e) La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le aplicará una multa que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.
- f) Colocar cualquier clase de inmuebles y objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal sin tener previo permiso.
- g) Queda prohibido utilizar cualquier área verde Municipal como área de estacionamiento vehicular, de comercio u otra actividad sin contar con permiso respectivo.
- h) Sustraer agua o bañarse en las fuentes de las áreas verdes Municipales.
- i) Destruir el Alumbrado Público, así como sustraer la energía eléctrica de las áreas verdes Municipales.
- j) Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas o enervantes en las áreas verdes Municipales.

ARTÍCULO 16.- De no sujetarse al cumplimiento de este Reglamento, y en especial a la debida aplicación de las sanciones aquí establecidas, los responsables del Departamento correspondiente, serán sancionados con una amonestación y, en caso de reincidencia, serán relevados de su cargo.



Con nuestro
TRABAJO
logramos más

derechos que gozan sobre los terrenos o criptas y contarán con un título de propiedad que contenga las siguientes características:

- a) El derecho que ampara será inembargable e imprescriptible, salvo que se trate de créditos a favor del erario municipal;
- b) El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero sólo a integrantes de su familia hasta el tercer grado lineal; y,
- c) Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sucesor y las demás personas que autorice el sucesor.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013.

Maria del Rocío Rebollo Mendoza

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL



M.Y.Z. José Ignacio Aguado Esquivel
M.Y.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

22

R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.
Administración 2010 - 2013